

PERMISOS Y LICENCIAS

PARTE 2



El trabajador tiene derecho a ausentarse del trabajo manteniendo la percepción de todos aquellos conceptos retribuidos, previo aviso de al menos 48 horas (salvo acreditada urgencia y justificación posterior)

Por **nacimiento y cuidado del menor**, 16 semanas de permiso:

- 6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa, posteriores al parto (resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción).
- Las 10 semanas restantes se disfrutarán en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los 12 meses siguientes al parto o bien la resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción.

En caso de **matrimonio o registro de pareja de hecho**, 15 días naturales.

Por **cuidado del lactante** hasta que cumpla los 9 meses para **ambos progenitores**:

- 1 hora diaria que puede dividirse en dos fracciones.
- media hora en caso de reducción de jornada laboral.
- Acumulación en jornadas completas, conforme acuerdo con empresa.

Permiso **parental** no retribuido de 8 semanas para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años

Por **guarda legal** de un menor de 12 años o una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida:

- derecho a reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario.

Excedencia, de duración no superior a 2 años, para atender al cuidado de la pareja, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, que por edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Excedencia, de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento, resolución judicial o administrativa.

Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Madrid. Art. 53
Convenio General Sector Construcción. Art. 73
Estatuto de los Trabajadores. Art. 37, 46 y 48



UGT - FICA MADRID
AVDA. DE AMERICA, 25, 4 PLANTA, 28002 - MADRID
TFNOS: 91 589 73 50 - 91 589 74 17
CORREO: consmadrid@fica.ugt.org
<https://www.ugt-ficamadrid.org/>

UGT - FICA MADRID

INFORMA

PERMISOS Y LICENCIAS 2

Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Madrid Art. 53

Convenio General Sector Construcción Art. 73

Estatuto de los trabajadores Art. 37, 46 y 48

RD-Ley 6/2019

El trabajador tiene derecho a ausentarse del trabajo manteniendo la percepción de todos aquellos conceptos retribuidos, previo aviso de al menos 48 horas (salvo acreditada urgencia y justificación posterior):

- En caso de matrimonio o registro de pareja de hecho, **15 días naturales**.
- Permiso por nacimiento y cuidado del menor, **16 semanas** de permiso para ambos progenitores que se podrán dividir de la siguiente manera:
 - 6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa, posteriores al parto (resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción). La madre biológica puede anticipar este periodo hasta 4 semanas antes de la fecha previsible del parto.
 - Las 10 semanas restantes se disfrutarán en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los 12 meses siguientes al parto o bien la resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción.

Además, se establecen determinados supuestos de ampliación de este plazo:

- Ampliación en 1 semana para cada progenitor por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiples.
- Ampliación en 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a.
- Ampliación por parto prematuro y hospitalización (por un periodo superior a 7 días) a continuación del parto, hasta un máximo de 13 semanas.
- Por cuidado del lactante menor de nueve meses, **1 hora diaria**. Se incrementará de forma proporcional en caso de parto múltiple. Puede sustituirse por una reducción de media hora de su jornada laboral o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Puede disfrutarse por ambos progenitores.
- Permiso parental de una duración no superior a **ocho semanas**, continuas o discontinuas, a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla **ocho años**.
- Por guarda legal de un menor de 12 años o una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, **derecho a reducción de la jornada de trabajo**, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.
- **Excedencia**, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida
- **Excedencia**, de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento, resolución judicial o administrativa. El trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo los 12 primeros meses o 15 meses en caso de familia numerosa reconocida y de 18 meses si se trata de categoría especial.

